

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 30 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Hipotecario, la apoderada de la parte actora deprecia el secuestro del bien inmueble objeto de litigio, igualmente obra en el expediente prueba de la inscripción de la cautela sobre los folios de matrículas inmobiliarias 100-199547 y 100-199550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales . Sírvasse proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	2021-00133-00
Demandante:	OMAR DE JESUS ALZATE GIRALDO- c.c. 75.032.530
Demandado:	JOSÈ DAMIS BUITRAGO RIOS c.c. 16.076.279
Auto Interlocutorio N°	985

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la apoderada de la parte actora deprecia el secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 100-199547 y 100-199550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; se considera:

Como registrado se encuentra el embargo sobre los mencionados bienes, se procede a comisionar la diligencia de secuestro del mismo; en consecuenciay para llevar a cabo la práctica de aprehensión material de los inmuebles, SE COMISIONA al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas.

El comisionado queda facultado para subcomisionar, designar secuestre (lista auxiliares de la justicia) y fijarle honorarios.

Anéxese copia del presente auto; así como, así como del auto que libró mandamiento de pago y decretó el embargo de los inmuebles y del certificado de tradición de los mismos donde conste la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84fb9a5fe550e7da25eb5c77d8da5b1cf3c9d0f93bf938227854433e6
9570888**

Documento generado en 30/07/2021 03:47:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**